



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 005

(30 de marzo de 2023)

“Por medio del cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución VPPF No. 342 del 20 de noviembre de 2020, identificada con placa No. ARE-TJO-17401, ubicada en el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 664 del 22 de noviembre de 2022**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante la **Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017**, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería mediante **Resolución VPPF No. 254 de 17 de octubre de 2017**, declaró y delimitó como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Distracción en el departamento de la Guajira, para la explotación de **roca caliza**, identificada con la placa ARE-TJO-17401, en una extensión total de **128,815 hectáreas** distribuidas en 2 polígonos de acuerdo con el certificado de área libre ANM-CAL-0187-17 y el Reporte Gráfico ANM-RG-3060-17, zona 1 con un área de **48,83712 hectáreas** y zona 2 con un área de **79,9775 hectáreas**, con el objeto de adelantar estudios Geológico-Mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la ley 685 de 2001.

En el **artículo cuarto** de la mencionada resolución, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional a las siguientes personas:

“Por medio del cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución VPPF No. 342 del 20 de noviembre de 2020, identificada con placa No. ARE-TJO-17401, ubicada en el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
1	Juan Bautista Martínez Brito	C.C 17950881
2	Arístides Rafael Martínez	C.C 5158302
3	Gabriel Segundo Martínez Brito	C.C. 17956141
4	Enith del Socorro Blanco Monterrosa	C.C. 33279810
5	Efraín Martínez Urbina	C.C. 5161476
6	Arístides Rafael Martínez Millán	C.C. 17955435
7	Luis Fernando Urbina Martínez	C.C. 5159312
8	Luis Antonio Urbina Montiel	C.C. 5161907
9	Alfredo de Jesús Madera Urbina	C.C. 17954378
10	Uldarico Martínez Martínez	C.C. 5161842

A través de la **Resolución No. 077 del 20 de abril de 2018¹**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento resolvió el recurso de reposición interpuesto por parte del señor Raúl Martínez contra la Resolución **VPPF No. 254 de 17 de octubre de 2017**, confirmando la decisión adoptada en el acto administrativo recurrido.

Por medio del **Acta No. 02 del 10 de mayo de 2018**, se realizó la entrega oficial de los resultados de los Estudios Geológico Mineros elaborados por la ANM para el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 254 del 17 de octubre de 2017**, a la comunidad minera establecida en su artículo 4, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Minas.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería, profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo cuarto que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Mediante **Acta VPF No. 098 de 12 de octubre de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, levantó acta de creación y definición de beneficiarios de reserva especial Hornitos-Distracción, para hacer la respectiva inscripción en el RUCOM, bajo la placa ARE-TJO-17401.

A través del **radicado No. 20185500681352 del 14 de diciembre de 2018**, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Hornitos - Distracción allegó el Programa de Trabajos y Obras - PTO, para el área declarada mediante Resolución No. 254 del 17 de octubre de 2017.

¹ Ejecutoriada y en firme el día 12 de julio de 2018 según constancia de notificación y ejecutoria **CE-VCT-GIAM-02011 del 13 de agosto de 2018**.

“Por medio del cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución VPPF No. 342 del 20 de noviembre de 2020, identificada con placa No. ARE-TJO-17401, ubicada en el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Por medio del **oficio con radicado No. 20194110289261 del 31 de enero de 2019**, el Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, realizó la devolución del Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado por la comunidad minera beneficiaria mediante radicado No. 20185500681352 del 14 de diciembre de 2018.

Mediante **Resolución No. 153 del 09 de julio de 2019**², la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial - Hornitos, localizada en el municipio de Distracción - departamento de Guajira, para la explotación de roca caliza, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual está conformada por extensión total de **116,1210 hectáreas**, según Certificado de Área libre ANM-CAL-0040-19 y el Reporte Gráfico ANM RG-0988-19 del 22 de abril de 2019.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Mediante el oficio con **radicado No. 20204110327371 de 14 de julio de 2020**, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, recordó a los Beneficiarios del Área de Reserva Especial HORNITOS LA GUAJIRA- ARE-TJO-17401, la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 para la presentación del trámite de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera.

La Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación³ y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Posteriormente, la Gerencia de Fomento expidió el **Informe de Estudio Geológico Minero No. 340 del 09 de septiembre de 2020** del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Distracción, departamento de Guajira -ARE-TJO-17401, donde se realizó el alcance al EGM dando aplicación lo dispuesto en la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019** y recomendó: *“...Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las*

²Ejecutoriada y en firme el día 12 de agosto de 2019 según constancia de notificación y ejecutoria **CE-VCT-GIAM-02213 del 17 de septiembre de 2019**

³ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

“Por medio del cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución VPPF No. 342 del 20 de noviembre de 2020, identificada con placa No. ARE-TJO-17401, ubicada en el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de la Certificado de Área Libre ANM-CAL-0459-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-1760-20 del 25 de agosto de 2020, estableciendo un polígono con un área de 152.4156 hectáreas, ubicado en el municipio de Distracción – La Guajira...”.

A través del oficio con radicado No. **20204110339581 de 10 de septiembre de 2020**, se remitió por parte del Grupo de Fomento el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 340 del 09 de septiembre de 2020**, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-TJO-17401, donde se dio aplicación a la Resolución No. 505 de 2019, e invitación a la socialización.

Mediante **Resolución No. 342 del 20 noviembre de 2020**⁴, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería modificó la **Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019** que delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Distracción, departamento de La Guajira, a una extensión total de **152,4156 hectáreas** en el sistema cuadrícula minera de conformidad al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0459-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-1760-20**, acogiendo las recomendaciones del **Informe de Estudio Geológico Minero No. 340 del 09 de septiembre de 2020**.

Por medio del **Auto VPF-GF No. 080 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 156 del 15 de septiembre de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento dispuso requerir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, para que allegaran el Programa de Trabajos y Obras – PTO, so pena de dar terminado dicho trámite.

Mediante el **radicado No. 20211001592932 del 09 de diciembre de 2021**, el señor Aloscar de Jesús López González, identificado con cédula de ciudadanía 17815422, en su calidad de Representante Legal de COOHORNICAL, notificó el fallecimiento del señor LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.159.312, miembro de la comunidad minera beneficiaria del ARE HORNITOS con placa ARE TJO – 17401.

A través del **radicado No. 20221001641072 de 14 de enero de 2022**, se solicitó prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO del área de reserva especial Hornitos ARE-TJO-17401, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento a través del **oficio con radicado No. 20224110394161 de 16 de febrero de 2022**.

Por medio del **radicado No. 20225501063502 de 22 de julio de 2022**, se presentó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al área de reserva especial Hornitos ARE-TJO-17401.

Mediante **radicado No. 20221002157132 del 17 de noviembre de 2022**, el señor Aloscar de Jesús López González, identificado con cédula de ciudadanía 17815422, notificó el fallecimiento del señor ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.158.302, miembro de la comunidad minera beneficiaria del ARE HORNITOS con placa ARE TJO – 17401.

⁴Ejecutoriada y en firme el día 14 de mayo de 2021 según constancia de notificación y ejecutoria CE-VCT-GIAM-00748 del 04 de junio de 2021

“Por medio del cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución VPPF No. 342 del 20 de noviembre de 2020, identificada con placa No. ARE-TJO-17401, ubicada en el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

A través del radicado No. 20221002166422 del 23 de noviembre de 2022, el señor Aloscar de Jesús López González, identificado con cédula de ciudadanía 17815422, informó sobre el trámite de la licencia ambiental temporal del área de reserva especial Hornitos ARE-TJO-17401 que se adelanta ante la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

I. Comunidad minera beneficiaria y modificación del censo minero.

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la **comunidad minera**, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”*.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son **proyectos mineros comunitarios** que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*.

El Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 *“Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero”*, estableció la siguiente definición:

“Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la **agrupación de personas** que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.”

- **Fallecimiento de los señores LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ, con cédula de ciudadanía No. 5.159.312 y ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ, con cédula de ciudadanía No. 5.158.302**

“Por medio del cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución VPPF No. 342 del 20 de noviembre de 2020, identificada con placa No. ARE-TJO-17401, ubicada en el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Mediante el **radicado No. 20211001592932 del 09 de diciembre de 2021**, se comunicó el fallecimiento del señor LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.159.312, miembro de la comunidad minera beneficiaria del ARE HORNITOS.

Posteriormente, a través del **radicado No. 20221002157132 del 17 de noviembre de 2022**, se notificó el fallecimiento del señor ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.158.302, miembro de la comunidad minera beneficiaria del ARE TJO – 17401.

En ese orden, se procedió a realizar la consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se constató la cancelación por muerte de los documentos de identificación de los señores Luis Fernando Urbina Martínez y Arístides Rafael Martínez como se muestra a continuación:

Código de verificación

9681141528



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	5.159.312
Fecha de Expedición:	21 DE ENERO DE 1974
Lugar de Expedición:	FONSECA - LA GUAJIRA
A nombre de:	LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2119101123
Fecha de Afectación:	17/12/2019

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 13 de Abril de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 14 de marzo de 2023

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (9681141528) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

página 1 de 1

“Por medio del cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución VPPF No. 342 del 20 de noviembre de 2020, identificada con placa No. ARE-TJO-17401, ubicada en el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Codigo de verificación

25675141526

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	5.158.302
Fecha de Expedición:	20 DE DICIEMBRE DE 1965
Lugar de Expedición:	FONSECA - LA GUAJIRA
A nombre de:	ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2122101969
Fecha de Afectación:	14/10/2022

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 13 de Abril de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 14 de marzo de 2023

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (25675141526) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

De acuerdo con los certificados con código de verificación No. 9681141528 y No. 25675141526 del 14 de marzo de 2023, descargados desde la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se confirma la cancelación por muerte de los documentos de identificación de los señores LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ, con cédula de ciudadanía No. 5.159.312 y ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ, con cédula de ciudadanía No. 5.158.302.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológico mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo a través de un **Contrato Especial de Concesión**.

“Por medio del cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución VPPF No. 342 del 20 de noviembre de 2020, identificada con placa No. ARE-TJO-17401, ubicada en el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación tanto de la personalidad jurídica asociada a la existencia de las personas como la capacidad jurídica de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios.

En cuanto a la personalidad jurídica, el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Este derecho fundamental es intrínseco a toda persona natural y consiste en la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones que son reconocidos por el Estado. La personalidad jurídica, al estar ligada a la existencia de la persona, termina con su muerte. Al respecto, el artículo 94 del Código Civil Colombiano, dispone:

“ARTICULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. La persona termina en la muerte natural.”

De otra parte, el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal (...)”. (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el Artículo 53 del mismo Código señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”. (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas y por expresa remisión de los Artículos 17 y 53 del Código de Minas, para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* normativa que en su Artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

En relación con el perfeccionamiento del contrato estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

(...)

“Por medio del cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución VPPF No. 342 del 20 de noviembre de 2020, identificada con placa No. ARE-TJO-17401, ubicada en el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...)”

Por consiguiente, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que no cuenten con personalidad o capacidad jurídica, pues están imposibilitadas para manifestar su voluntad con miras a lograr un acuerdo y, particularmente, no podrán hacerlo los señores LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.159.312 y ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.158.302, por el hecho de su fallecimiento, lo cual se evidenció mediante la verificación de la vigencia de los documentos de identificación personal en la página de la Registradora Nacional del Estado Civil.

Visto lo anterior, los señores LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.159.312 y ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.158.302, deberán ser EXCLUIDOS de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TJO-17401 y por consiguiente se procederá con la modificación del censo minero.

Para tales efectos, respecto del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución VPPF No. 342 del 03 de noviembre de 2020, identificada con placa No. ARE-TJO-17401, ubicada en el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira, la comunidad minera beneficiaria del ARE, quedará conformada por siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
1	Juan Bautista Martínez Brito	C.C 17950881
2	Gabriel Segundo Martínez Brito	C.C. 17956141
3	Enith del Socorro Blanco Monterrosa	C.C. 33279810
4	Efraín Martínez Urbina	C.C. 5161476
5	Arístides Rafael Martínez Millán	C.C. 17955435
6	Luis Antonio Urbina Montiel	C.C. 5161907
7	Alfredo de Jesús Madera Urbina	C.C. 17954378
8	Uldarico Martínez Martínez	C.C. 5161842

De otra parte, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

“Por medio del cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución VPPF No. 342 del 20 de noviembre de 2020, identificada con placa No. ARE-TJO-17401, ubicada en el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Así mismo, se recuerda a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”**.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Distracción, departamento de La Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - EXCLUIR a los señores LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.159.312 y ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.158.302, como beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución VPPF No. 342 del 20 de noviembre de 2020, identificada con placa No. ARE-TJO-17401, ubicada en el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira, quienes reportan como FALLECIDOS en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde sus documentos de identificación figuran cancelados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, en el sentido de establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiaria del área de reserva especial ARE-TJO-17401, a las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
1	Juan Bautista Martínez Brito	C.C 17950881
2	Gabriel Segundo Martínez Brito	C.C. 17956141
3	Enith del Socorro Blanco Monterrosa	C.C. 33279810
4	Efraín Martínez Urbina	C.C. 5161476
5	Arístides Rafael Martínez Millán	C.C. 17955435
6	Luis Antonio Urbina Montiel	C.C. 5161907
7	Alfredo de Jesús Madera Urbina	C.C. 17954378

“Por medio del cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución VPPF No. 342 del 20 de noviembre de 2020, identificada con placa No. ARE-TJO-17401, ubicada en el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
8	Uldarico Martínez Martínez	C.C. 5161842

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro de los polígonos delimitados definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que deberán continuar dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y compromisos dispuestos por la normatividad aplicable a las Áreas de Reserva Especial de conformidad con la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a cielo abierto”*.

ARTÍCULO TERCERO. - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
1	Juan Bautista Martínez Brito	C.C 17950881
2	Gabriel Segundo Martínez Brito	C.C. 17956141
3	Enith del Socorro Blanco Monterrosa	C.C. 33279810
4	Efraín Martínez Urbina	C.C. 5161476
5	Aristides Rafael Martínez Millán	C.C. 17955435
6	Luis Antonio Urbina Montiel	C.C. 5161907
7	Alfredo de Jesús Madera Urbina	C.C. 17954378
8	Uldarico Martínez Martínez	C.C. 5161842

ARTÍCULO QUINTO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Distracción, departamento de La Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por medio del cual se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 254 de 17 de octubre de 2017, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 153 del 09 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución VPPF No. 342 del 20 de noviembre de 2020, identificada con placa No. ARE-TJO-17401, ubicada en el municipio de Distracción en el departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento de los señores LUIS FERNANDO URBINA MARTINEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.159.312 y ARISTIDES RAFAEL MARTINEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.158.302.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA RUEDA CALLEJAS

VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Lina María Poveda Poveda – Abogada Grupo de Fomento. 

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 

V°B° Maria Piedad Bayter Horta - Gerente Grupo de Fomento 

ARE-TJO -17401